

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

RESOLUCIÓN CONCEJO No. 130-GADMCJS-2022

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, en legal y debida forma,

CERTIFICA,

Que el Concejo Municipal en la sesión ordinaria realizada el día jueves 14 de julio de 2022, en el octavo numeral del orden del día, que dice: **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE EL CONTENIDO DEL INFORME EMITIDO POR EL SEÑOR DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN REFERENTE A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS DE LA OBRA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA PARROQUIAL DE LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS”**, adoptó la resolución que se transcribe a continuación:

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Carta Fundamental del estado en el artículo 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que el artículo 228 ibídem determina que: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”.

Que, la Carta Suprema del estado en el artículo 229 establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”.

Que el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

RESOLUCIÓN CONCEJO No. 130-GADMCJS-2022

Que, el artículo 238 ibídem determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, la Carta Magna en el artículo 239 establece que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, la Constitución de la República en el primer inciso del artículo 242 establece: “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 253, establece: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representado proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.

Que, mediante oficio No. GADMCJS-DGP-2021-0235-OF-GD del 07 de julio de 2022 el Ingeniero Javier Jácome, Director de Gestión de Planificación, solicita a la máxima autoridad se ponga en consideración del Concejo Municipal para su aprobación el informe socio económico correspondiente a la obra denominada “*Construcción del sistema de agua potable en la cabecera parroquial de Lago San Pedro del cantón La Joya de Los Sachas*”.

Que, mediante memorando No. GADMCJS-A-2021-4353-M-GD del 11 de julio de 2022, el señor Alcalde dispone se ponga en conocimiento del Concejo Municipal para su resolución.

Que, los señores integrantes del Concejo Municipal luego del análisis correspondiente, y contando con el asesoramiento legal del Dr. Mauricio Calahorrano Silva, Procurador Síndico de la institución y del Arq. William Caizatoa, Jefe de Estudios y Proyectos y Cooperación Internacional, consideran que al existir la ordenanza que reglamenta este tipo de cobros, lo procedente es resolver si existe exoneración y de ser así el porcentaje a ser aplicado.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996

RESOLUCIÓN CONCEJO No. 130-GADMCJS-2022

Que, luego del análisis llegan a la conclusión que por el tiempo transcurrido desde cuando ha sido ejecutada la obra y visto el estudio socio económico del sector, no es procedente aplicar el cien por ciento del valor para la recaudación por lo que consideración que se debe aprobar con un 40% de exoneración.

En uso de las facultades establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y 321 y 323 del COOTAD,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Por unanimidad, acoger el informe técnico emitido por el titular de la Dirección de Planificación y establecer que el cobro del impuesto de la contribución especial por mejoras de la obra denominada “*Construcción del sistema de agua potable en la cabecera parroquial de Lago San Pedro del cantón La Joya de Los Sachas*”, se realizará con el cuarenta por ciento (40%) por ciento de exoneración.

ARTÍCULO DOS.- Disponer que se notifique con la presente resolución a la Dirección de Planificación para que continúe con el trámite correspondiente para la inmediata recaudación.

La Joya de Los Sachas, julio 14 de 2022.

Dr. Héctor Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS